

RAD. 47.001.31.53.001.2022.00154.00

REPÚBLICA COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil
Veintidós (2022).

Demandante: Ana Judith Ruiz Martínez

Demandado: Constructora ARQ Design S.A.S

Corresponde a este despacho desatar en segunda instancia el impedimento planteado por el Juez Quinto Civil del Circuito al interior del proceso verbal de Resolución de compraventa seguido por Ana Judith Ruiz Martinez contra Constructora ARQ Design S.A.S.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el trámite que se siguiera ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito, el titular de dicha dependencia judicial se declaró impedido al conocer de la presente causa por considerar que *“la representación judicial de la parte activa la ejerce el abogado Diego Duque Zuluaga, togado este que, en la actualidad se encuentra como patrocinador del equipo denominado “Poder Judicial” del cual hago parte y cuya representación se da en el torneo que a nivel distrital se desarrolla en esta ciudad, denominado como “torneo de los profesionales.”* Y en tal virtud, indicó que se encontraba incurso en la causal de impedimento

prescrita en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Consiente el legislador de la trascendencia de las decisiones judiciales, ha querido mantenerlas exentas de toda duda, y en consecuencia ha consagrado una serie de causales con sustento en las que el fallador de instancia, una vez las advierta “debe” declararse impedido para conocer de un determinado proceso, lo que limita cualquier discrecionalidad del funcionario por encontrarse estas señaladas taxativamente en la normatividad; previa exposición de las razones que lo llevaron a tomar la decisión en cada caso particular.

Así las cosas, señala el Art. 140 del Código General del Proceso que *“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.”*

Nos ocupa la presente controversia que surge a raíz del impedimento que en su momento formulara el Juez Quinto Civil del Circuito por considerar que se encuentra configurada la causal de impedimento consagrada en el numeral 1o del artículo 141 del Código General del Proceso, exponiendo el funcionario impedido, que el apoderado del extremo activo funge como patrocinador del equipo deportivo del cual hace parte.

La causal que se expusiera admite los siguientes supuestos fácticos para que se configure:

- Tener un interés **directo** o **indirecto** en el proceso
- Que dicho intereses se por parte del juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro

del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

Es de resaltar que una y otra circunstancia de la causal, tiene un calificativo, que refiere al **interés** en el proceso, sin embargo, en la exposición de motivos en la que se sustenta, el juez se limita a señalar la existencia de una relación que emana de la práctica de un deporte, pues el abogado del extremo activo es dueño del equipo de futbol del cual hace parte, no obstante, no explicó en qué consistía particularmente su interés o el de alguno de los sujetos mencionados en la norma con las resultas de la Litis, por tanto no se efectuó una elucidación motivada que permitiera soportar su decisión en la causal alegada.

Por ello, los argumentos esbozados por el aludido funcionario no son de recibo, y su impedimento se declarará infundado, y ordenará la remisión del expediente al superior para dar cumplimiento a lo normado por el inciso 3 del artículo 143 del C.G.P., por consiguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Declarar infundado** el impedimento planteado por el Juez Quinto Civil Del Circuito de Santa Marta.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Superior de esta ciudad de conformidad con lo ordenador por el inciso 3 del artículo 143 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cc6ac36edb89e6190204440e1a37403c05055f2f5f9442a384dbc71bd3c8d4**

Documento generado en 28/11/2022 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>